

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00495-00.

Divisorio de Julián Andrés Orjuela Cortes contra Usdanny Ederly Rincón Parra

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el artículo 406 *ibidem* y demás normas concordantes, el Juzgado Resuelve:

Admitir la demanda **divisoria** de menor cuantía promovida por Julián Andrés Orjuela Cortes contra Usdanny Ederly Rincón Parra

Désele al presente asunto el trámite de VERBAL y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 *ibidem*, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la presente acción, comunicando para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para lo de su cargo. Oficiese. (Art. 409 y 592 del C.G.P.).

Se reconoce al abogado Guillermo Guevara Molina como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5294769199fbda4db74d4b7533e275b627caa9965
155bee90b4a4908ca37d76a

Documento generado en 18/11/2020 04:35:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Electronica